



Bogotá D.C. 05 OCT 2022

Oficio No. 22-4-05041

Señor:

JOSE LEOPOLDO SANCHEZ NIÑO

Teléfono: 3213708578

Email: josank@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001790 del 15 de septiembre de 2022.
ASUNTO: Solicitud información reconocimiento de edificaciones.

Respetado Señor:

En atención a la comunicación de la referencia en la cual consulta acerca del costo y trámite a adelantar para que la construcción desarrollada hace 40 años en el predio ubicado en la **KR 5 E 27 A 82 S**, figure dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria, y adicional, se aclare si es necesaria una licencia de construcción para un predio que fue construido hace aproximadamente 40 años, al respecto me permito informar que para que la construcción del inmueble figure en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, deberá dirigirse a una Notaría y adelantar la declaración de construcción a través de una escritura pública, entendiéndose esta como el acto por el cual el propietario declara las construcciones adelantadas en el predio. Los requisitos serán aquellos que para el efecto solicite la notaría.

Previamente, deberá verificar si cuenta con el reconocimiento de la existencia de una edificación entendiéndose este como la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1333 de 2020, al momento de realizar la radicación de la solicitud, la construcción objeto de reconocimiento deberá contar con una antigüedad de no menor a 10 años, para lo cual deberá efectuar una declaración juramentada donde se manifieste lo pertinente, la cual debe ser aportada en original y debidamente suscrita por el titular.

Con la solicitud se deben allegar los documentos establecidos en el artículo 1 de la Resolución 1025 de 2021, y los señalados en el artículo 1 del Decreto 1333 de 2020, que modificó el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

En cuanto a su interrogante sobre el monto aproximado a pagar, me permito informarle que para la radicación de la solicitud debe efectuarse el pago de la expensa prevista para dicho trámite (cargo fijo) en el Decreto 1077 de 2015; así mismo al culminar el trámite deberá realizar el pago del cargo variable y de los gravámenes de que trata el artículo 2.2.6.6.8.2 del citado Decreto 1077 y una vez allegada la constancia de dichos pagos, se procederá a la expedición del correspondiente acto administrativo.

Ahora bien, en lo referente a los documentos técnicos, debe adjuntar, además, una copia de la propuesta arquitectónica y estructural del proyecto, debidamente suscrita por los profesionales

1





Arq. Mauro Arturo Baquero Castro

encargados del proyecto, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 del decreto 1333 de 2020, que modificó el artículo 2.2.6.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015 *"El peritaje técnico de que trata el numeral 3 del artículo anterior del presente decreto, se sujetará a la verificación de lo establecido en la ley 400 de 1997, el Capítulo A-10 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la Resolución 0017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"*.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la edificación corresponda a vivienda de interés social y se ubique en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística, será la Caja de Vivienda Popular quien tendrá la competencia para adelantar el trámite de reconocimiento, en cumplimiento de las disposiciones estipuladas en el Decreto 265 del 2 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto 279 del 30 de julio de 2021.

Finalmente, es importante advertir que el presente concepto se emite de conformidad con lo contemplado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K.J.
Revisó: A.L.

